



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0090

PROCESO: ACCIÓN DE GRUPO

RADICACIÓN No.: 11001333501220130009000

ACCIONANTE: ARCELY SIERRA CARDENAS y OTROS

ACCIONADOS: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C., ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE, SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACION, COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE CONSTRUCCIONES S.A. y ALTOS DE LOS MOLINOS LIMITADA.

Bogotá, D.C., veintidós de julio de dos mil trece.

Revisada la demanda de la referencia, el Despacho advierte que no es factible su admisión, por las siguientes razones:

- 1. La acción de grupo no es presentada por el número plural de personas, mínimo veinte, como lo ordena el artículo 46 de la Ley 472 de 1998.*
- 2. Existe insuficiencia de los poderes, en la medida que en los poderes conferidos no se consignaron los entes que autorizan los accionantes demandar.*
- 3. No se hizo la estimación del valor de los perjuicios, de conformidad con la exigencia formal del numeral 3 del artículo 52 de la Ley 472 de 1998.*
- 4. No se allegó certificación actualizada y vigente de la existencia y representación legal de las demandadas COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE CONSTRUCCIONES S.A. y ALTOS DE LOS MOLINOS LIMITADA.*

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la acción de grupo presentada por los señores ARACELY SIERRA CARDENAS, NUBIA LUZ SIERRA CARDENAS, ANA

SILVIA DIAZ BOGOTA, VILMA BRAVO CASTAÑEDA, NANCY BARRERA MORENO, ALVARO FERRER PELAEZ, MARIA DEL TRANSITO GUZMAN, WILMER OCAMPO GUZMAN, SAMUEL SANTAMARIA SANTAMARIA, LEISY FERNANDA ORTIZ RODRIGUEZ, ORLANDO BALLESTEROS MOSQUERA, LILIANA ROJAS HOYOS, JULIO ALBERTO PAEZ y JOSE VICENTE NIETO REY en contra de la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C., ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE, SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACION, COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE CONSTRUCCIONES S.A. y ALTOS DE LOS MOLINOS LIMITADA**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

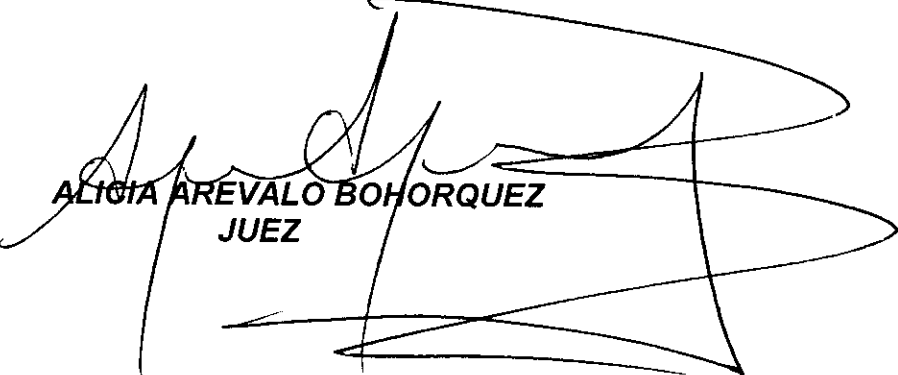
SEGUNDO. CONCEDER al actor el término de cinco (5) días para que corrija las deficiencias indicadas en la parte considerativa de esta providencia, so pena de rechazo, como lo ordena el artículo 85 del Código de Procedimiento Civil, aplicable por remisión del artículo 68 de la Ley 472 de 1998.

TERCERO. RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de los señores: ARACELY SIERRA CARDENAS, NUBIA LUZ SIERRA CARDENAS, ANA SILVIA DIAZ BOGOTA, VILMA BRAVO CASTAÑEDA, NANCY BARRERA MORENO, ALVARO FERRER PELAEZ, MARIA DEL TRANSITO GUZMAN, WILMER OCAMPO GUZMAN, SAMUEL SANTAMARIA SANTAMARIA, LEISY FERNANDA ORTIZ RODRIGUEZ, ORLANDO BALLESTEROS MOSQUERA, LILIANA ROJAS HOYOS, JULIO ALBERTO PAEZ y JOSE VICENTE NIETO REY al Dr. **SERGIO ALFONSO MARTINEZ GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.648.686 de Bogotá y T.P. 128.181 del C.S.J., en los términos y para los efectos de los poderes conferidos vistos a folios 1, 6, 10, 14, 18, 22, 27, 32, 37, 43, del expediente.

CUARTO. ABSTENERSE de reconocer personería para actuar al Dr. **SERGIO ALFONSO MARTINEZ GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.648.686 de Bogotá y T.P. 128.181 del C.S.J., para que represente a las señoras PATRICIA PAEZ PEREZ y OLGA LUCIA AGUILERA MARTINEZ, por cuanto la primera no hizo presentación personal

del poder, como se evidencia a folio 37 del expediente, respecto de la segunda, no allego el poder que autorice a representarla.

NOTIFIQUESE.


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

lyr

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **23 DE JULIO DE 2013**, a las 8:00 a.m.*

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

